

El Distrito Universitario

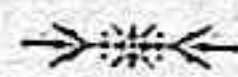
Semanario de 1.^a Enseñanza.—Se publica los Sábados

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
En León, Platerías, 13.

León 30 de Abril de 1904

ADMINISTRACIÓN
En Oviedo, Puerta Nueva Baja, 11, 2.^o

La educación ambidextra



Hace próximamente un año mister John Jackson fundó en Londres una Sociedad cuyos fines son muy alabables: la educación ambi-diestra del ser humano.

La idea era sugestiva y desde luego tuvo muchos adeptos, y en el año que lleva puesta en práctica ha obtenido excelentes resultados.

El lema de la escuela de ambi-diestros es: *Justicia para la mano izquierda*, y las verdades fundamentales en que se apoyan son: La educación completa del ser humano consiste en el desenvolvimiento perfecto del individuo, físico, intelectual y moralmente. Luego todo programa de educación que descuide sistemáticamente un lóbulo del cerebro, ó uno de los miembros superiores del cuerpo, debe rechazarse, porque ni es un plan de organización ni de educación.

Al cumplirse el año de la fundación de la Sociedad, de que es fundador y secretario mister John Jackson, ha hecho públicos en *The World's Work* los resultados obtenidos por su institución en el poco tiempo que lleva de existencia, y fundándose en la bondad de aquéllos y en la lógica que encierran sus propósitos, hace una magnífica defensa de éstos, y dice que el hombre puede ser definido de una manera general como

bípodo, bímano y bilateral; pero que la ignorancia, la inercia y el hábito se han puesto de acuerdo para hacerle unidestro, para darle por toda su vida un brazo casi «enfermo», y para luchar contra la ignorancia, la inercia y el hábito, él y cuantos le ayudan han fundado y sostienen la *Sociedad de Educación Ambidestra*, cuyos fines son hacer al hombre actual un ambi-diestro perfectamente equilibrado y simétricamente desenvuelto.

Es indiscutible que la Sociedad en cuestión merece todo género de protecciones, porque está llamada á prestar grandes servicios al ser humano.

También está fuera de duda que la mano izquierda pueda ser tan útil como la derecha, y que la ambi-diestridad absoluta y perfecta es un seguro contra los accidentes, un capital comercial invaluable y fondo de reserva con el que siempre puede contar su poseedor.

En efecto, en muchas industrias y funciones se ha podido comprobar que la mano izquierda es tan útil y tan hábil como la derecha, aun en operaciones muy complejas. En el piano no hay diferencia perceptible entre la velocidad, expresión y técnica entre una y otra mano, y en el violín se ve que la mano izquierda, apoyada en las cuerdas del instrumento y maniobrando, se muestra tan hábil y precisa como la que tiene el arco.

En vista de esto, los observadores y pensadores preguntan que por qué, dadas las pruebas benéficas que la ambi-diestridad ha presentado en casos aislados no se procura que el hombre sea completamente ambi-diestro en todas las maniobras y ocupaciones; que por qué estando probado el gran valor de la ambi-diestridad, no se convierte ésta en universal condición, á fin de que cada individuo recoja el beneficio.

Convencida de la lógica que encierran las preguntas de los pensadores, la Sociedad de Educación de Ambi-diestros, dice Mr. John Jackson, se impone un triple deber: demostrar las ventajas únicas de la perfecta ambi-diestridad, hacer resaltar su utilidad real y elevar el poder material del pueblo.

Entre los múltiples y elevados juicios que Mr. John Jackson cita en defensa de sus ideales, figura el del general Baden Powell, quien no ha tenido inconveniente en afirmar lo útil que es bajo el punto de vista militar la ambi-diestridad.

El plan de enseñanza de Mr. John Jackson, es completísimo, y es racional que dé excelentes resultados.

A la mujer se la enseña á coser, bordar y demás labores y faenas propias de su sexo, con la mano izquierda, y también, lo mismo que al hombre, se la enseña á escribir y dibujar, sometiendo, además, al miembro mencionado á una

gimnasia especial que al cabo de algún tiempo le da una agilidad que no se diferencia en nada á la de la mano derecha. La mayor parte de los alumnos que concurren á la escuela de la Sociedad, son niños. Esto obedece, no sólo á la facilidad de la educación sino también al principio de que las facultades del niño deben desenvolverse en todos los sentidos para que en la edad adulta puedan poseer una capacidad completa.

AKERS.

Junta provincial de Instrucción pública

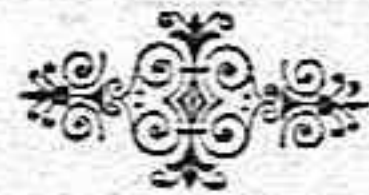
Extracto de los acuerdos tomados en la sesión del día 7 de Abril 1904

Dada lectura de una comunicación del Sr. Arquitecto provincial informando que, de la inspección que recientemente verificó, pudo comprobar que las quejas del vecindario de Morilla de los Oteros respecto á las obras de la casa-escuela de dicho pueblo, son fundadas.—En estas obras se ha hecho caso omiso de cuanto se marca en los planos, memoria y pliego de condiciones que rigieron para la subasta y estima que por muchos motivos habría lugar á la rescisión del contrato.—La Junta considerando que no tiene facultades para obligar al contratista á lo que propone el Arquitecto en su informe, puesto que sus funciones son este caso meramente fiscalizadoras, acordó se dé traslado al Sr. Gobernador de la comunicación del Sr. Arquitecto, para

—12—

3.^a Las dudas que puedan ofrecerse acerca de los casos no previstos en este Reglamento serán resueltas en Junta general.

4.^a Aprobado que sea este Reglamento por el Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, todos los socios quedan obligados á su estricta y puntual observancia.



— 9 —

CAPÍTULO IX

De las reuniones

Art. 20. Habrá reunión general por lo menos una vez al año. Además deberá celebrarse reunión extraordinaria cuando la considere necesaria la Junta Directiva ó cuando lo pidieren por escrito las dos terceras partes de los socios.

Art. 21. A estas reuniones deberá asistir por lo menos un socio de cada Ayuntamiento, en el que delegarán por escrito los compañeros del término municipal que no puedan concurrir personalmente.

El maestro que no tenga representación en la Junta ó que no asista personalmente abonará en concepto de multa 0'50 pesetas para el fondo de la Sociedad.

Cualquiera que sea el número de los asistentes, se celebrará junta en primera convocatoria y serán válidos los acuerdos que se tomen.

Art. 22. Son atribuciones de la Junta general ordinaria.

(a) Examinar y aprobar (y en su caso reparar) los acuerdos y las cuentas presentadas por la Junta Directiva.

(b) Variar ó modificar (con conocimiento de la Autoridad) los artículos del Reglamento que la experiencia aconseje.

que obligue al contratista al cumplimiento de sus compromisos.

Se dió lectura de una instancia de D.^a María Belén González, Auxiliar de la escuela de párvulos de esta Ciudad en solicitud de licencia para hacer oposiciones y de otra instancia, también en pretensión de 45 días de licencia formulada por la Maestra de Sariegos doña Leonor Alvarez.—La Junta, conforme con lo propuesto por la Inspección, acordó informar favorablemente ambas peticiones.

Seguidamente el Sr. Inspector dió cuenta de los resúmenes del arreglo escolar de esta provincia, que está ya terminado, habiéndose remitido los expedientes á la superioridad.—La Junta se ha enterado con agrado de haberse cumplido este servicio y con este motivo acuerda, á propuesta del Sr. Presidente, un voto de gracias para el Sr. Inspector por la actividad con que bajo su dirección se ha llevado á cabo el referido servicio de arreglo escolar.

Dada cuenta por orden del Sr. Presidente de un expediente de responsabilidad instruido por orden de la Subsecretaría, en averiguación de las causas que motivaron el incumplimiento del servicio de arreglo escolar de la provincia y visto el informe que á continuación del mismo emite el Sr. Secretario del Gobierno, delegado instructor de dicho expediente, la Junta acuerda informar á la Superioridad que los empleados de la Sección no son responsables en modo alguno de la falta de no haber terminado, en el plazo señalado, dicho arreglo, pues la verdadera causa ha sido el exceso de trabajo y el corto número de empleados que existen. Al propio tiempo se reconoce la necesidad de significar á la Superioridad que se dote á la Sección de dos Oficiales más para evitar que nuevamente se cree una situación como la que motivó la formación de este expediente.—Para justificar la necesidad del aumento de personal, la Junta estima oportuno se reitere al señor Ministro los particulares que figuran en la certificación elevada al Ministerio en 21 de Abril último, ampliándolos con las siguientes consideraciones: 1.^a Que son tan numerosas las reclamaciones que por parte de los Maestros se formulan respecto á locales-escuelas y habitaciones,

que para atenderlas á fin de evitar que continúe el abandono en que se halla la enseñanza en muchos pueblos, ha reconocido la Junta la necesidad de destinar al Oficial de Secretaría para tramitarlas, sin que á dicho funcionario pueda encomendarse otro servicio. Esta determinación la aconsejó la necesidad de suplir el abandono que en este orden se observa en las Juntas locales pues es verdaderamente escandaloso que gran número de Maestros lleven años y años cobrando sus haberes y las cantidades asignadas para material sin dar la enseñanza debido á la carencia de locales y viviendas. De las 1.356 escuelas, pocas serán las que no precisen hasta por humanidad ser objeto de atención por parte de la Junta.—2.^o El Oficial de Contabilidad no puede destinarse á ningún otro servicio ajeno á su principal deber, que es llevar los libros de contabilidad, examen de nóminas y cuentas, presupuestos, etc.; y para cumplir debidamente estos servicios necesita permanentemente un auxiliar.—3.^o Quedan pues para atender los demás servicios ordinarios y los que se ordenan por la Superioridad el Jefe de la Sección y un Auxiliar, personal insuficiente para atenderlos y por lo cual se hallan sin despachar gran número de asuntos.—4.^o Durante las épocas de concurso es preciso se ocupen en el mismo durante cuarenta días los empleados, pues generalmente pasan de 600 los solicitantes.—Con el aumento de los dos Oficiales más, podrán llevarse con el esmero, y cuidado que reclaman, los expedientes personales de los 1.356 Maestros y atender cuantas reclamaciones se presentan por Autoridades, particulares y Maestros.—Ya el art. 30 del Real Decreto de 2 de Septiembre de 1902 al fijar las plantillas de las Secciones, suponía que las de algunas provincias necesitarían más personal que el designado con carácter general.—En su consecuencia se acuerda consignar el informe emitido por el señor Juez instructor del expediente, en que manifiesta: 1.^o Que ninguna responsabilidad debe alcanzar (á su juicio) á los empleados de la Sección por la demora en el cumplimiento del referido servicio toda vez que aparecen justificadas las causas que lo motivaron, ajenas por completo á la voluntad de los mismos.—2.^o Que á fin de evitar una situación análoga

á la que motivó la instrucción de este expediente, debe dotarse á dicha oficina de dos empleados más.—3.^o Que la Junta acuerde un voto de gracias al activo y celoso Sr. Inspector de 1.^a enseñanza por la valiosa cooperación que presta á los servicios encomendados á la Junta.

La Sra. Directora de la Normal hace notar la incapacidad del local de la escuela graduada de niñas.—Los señores Gobernador é Inspector manifestaron á la Sra. Directora que pendiente una visita á todas las Escuelas de la Capital debía suspenderse toda resolución interin aquella no se lleve á efecto.

Preguntado por la misma el estado en que se halla el asunto relativo á la vacante de la escuela de Yebra, que renunció el maestro, el Sr. Presidente manifestó que habiendo recurrido aquel contra el parte del Alcalde dando vacante la escuela se ha instruido el oportuno expediente que se remitió á informe de la Junta local, habiendo sido devuelto el día anterior; y pareceres de los informes, que el Alcalde dió la vacante sin que reglamentariamente hubiese sido presentada la renuncia.

Formulada la proposición por el señor Inspector y aceptada por la Junta, se acuerda proponer la creación de una escuela de cada sexo en el Barrio de la Vega de esta Ciudad teniendo en cuenta la mucha distancia que separa á aquel barrio de la capital.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LEÓN

Los aspirantes á examen de ingreso y de asignaturas de enseñanza no oficial, que en el mes de Junio próximo quieran dar validez académica á los estudios hechos libremente de la carrera del Magisterio, en esta Escuela Normal, lo solicitarán durante los quince días primeros del mes de Mayo, en instancia dirigida al Sr. Director, y pagarán la matrícula y derechos de examen dentro de la referida época, acompañando á la instancia los documentos siguientes:

- Cédula personal del corriente año.
- Partida de bautismo ó certificación de nacimiento del Registro civil, según los casos; y
- Certificado de buena conducta.

Estos alumnos abonarán 25 pesetas en papel de pagos al Estado, por derechos de matrícula de asignaturas de un curso, ó parte de él; 5 pesetas en metálico por derechos de examen, y 250, también en metálico, por formación de expediente.

Las instancias serán extendidas y firmadas por los interesados, expresando el nombre y apellidos del aspirante, su naturaleza, edad, y por su orden, las asignaturas de que soliciten examen, presentando dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital y provistos de sus cédulas personales, que identifiquen la persona y firma del aspirante.

También en el mes de Junio se verificarán exámenes para la obtención del certificado de aptitud.

León 25 de Abril de 1904.—El Secretario, José González Montes.

SECCION OFICIAL

Matrícula en las normales.—Real orden de 6 de Abril disponiendo que los alumnos que deseen aprobar asignaturas que no constituyan grupo de la carrera del magisterio, abonen los derechos que se determinan en el artículo 5.^o del real decreto de 28 de Febrero de 1902.

Ilustrísimo señor: Con objeto de resolver las dudas que han surgido en algunas escuelas normales é institutos sobre aplicación del art. 7.^o del real decreto de 24 de Septiembre de 1903, en el caso de que los alumnos tengan que aprobar algunas asignaturas que no constituyan grupo entero de los determinados en el art. 4.^o del mismo real decreto;

Considerando que el espíritu de éste es facilitar el acceso al magisterio los mayores elementos, abaratando al mismo tiempo la carrera,

S. M. el rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los alumnos que deseen aprobar asignaturas sueltas de la carrera del magisterio, abonen los derechos de matrícula y académicos con arreglo á lo prevenido en el art. 5.^o del real decreto de 28 de febrero de 1902.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de abril de 1904.—Dominguez Pascual.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 19 abril.)

(c) Negar ó conceder la admisión de socios en los casos en que la Junta Directiva crea necesaria la intervención de la general.

(d) Expulsar de la Asociación á los individuos que por su conducta moral y profesional sean indignos de pertenecer á ella.

Art. 23. La Junta general extraordinaria tendrá por objeto resolver el asunto ó asuntos que la motiven.

Art. 24. En estas reuniones se destinará parte del tiempo á cambiar impresiones sobre asuntos pedagógicos de actualidad por medio de conversaciones y conferencias.

Art. 25. Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán por lo menos dos veces al año y, además, siempre que lo crea necesario el Presidente ó lo pidan la mitad más uno de los individuos que la componen, siendo también válidos los acuerdos que se tomen en primera convocatoria cualquiera que sea el número de los asistentes.

Los individuos de la Directiva que no asistan personalmente á la reunión ó no estén en ésta debidamente representados, abonarán en concepto de multa una peseta, la que ingresará en el fondo de la Asociación.

Art. 26. Tanto en las sesiones de la Junta Directiva como en las de la general, los acuerdos se tomarán en votación nominal por mayoría, y el voto

de cada representante se computará por el número de los que hayan dado su representación.

Art. 27. Además de estas reuniones, los maestros de cada término municipal celebrarán otras mensualmente en un punto céntrico y bajo la dirección del que ellos mismos designen, á fin de adquirir la más amplia instrucción posible en la ciencia y arte de la educación y en las materias cuya enseñanza es obligatoria en la escuela primaria.

El maestro que presida estas reuniones está obligado á dar cuenta anualmente á la Junta Directiva del resultado de ellas.

La falta de asistencia á las mismas se multará con 0,25 pesetas que ingresarán en el fondo de la Sociedad.

CAPÍTULO X

Disposiciones generales

1.^a La Asociación de Maestros de este partido no podrá disolverse sino cuando así lo acuerde una Junta general, celebrada á petición de las dos terceras partes de los asociados.

2.^a En el caso de que fuese acordada la disolución se satisfarán los créditos que contra la Asociación resultasen, y el remanente, si lo hubiere, se aplicará á los fines que se acuerde con sujeción á las disposiciones legales vigentes.

A los Sres. Maestros de 1.ª enseñanza

Para que los Sres. Maestros de instrucción primaria puedan cumplir los servicios que les recuerda y encomienda la *Circular* del señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de 12 de Enero de 1904, tengo el gusto de anunciarles que se hallan en preparación los libros que con carácter preceptivo se les impone y que les ofrezco en unas condiciones ventajosísimas bajo todos puntos de vista.

El de **MATRÍCULA, CLASIFICACIÓN Y ASISTENCIA DIARIA** está basado en un modelo extranjero, el que he modificado adaptándolo a las necesidades de esta provincia, y para cuya modificación he tenido muy presente no solo las advertencias e indicaciones de personas peritas en servicios de organización y estadística, sino que he procurado oír el parecer de ilustrados Maestros de esta provincia y de la de Oviedo, quienes han asegurado que mi modelo simplifica el trabajo grandemente, pues llena todas las necesidades de la enseñanza y *da hecho por sí solo el trabajo estadístico*, ó sea el término medio de asistencia mensual y anual clasificado por edades, con la inmensa ventaja de que *escrito el nombre del alumno, no es preciso que este trabajo vuelva a repetirse durante el año*. Además el encasillado permite que rápidamente se aprecie la asistencia de cada alumno en todo el curso, lo que unido á otros particulares de indudable utilidad, me hace suponer que llenará los deseos del mas exigente.

Las instrucciones que se consignan en este libro resuelven cuantas dudas pudieran presentarse.

Al final del mismo, aparece también otro pequeño registro para el servicio de vacunación y revacunación, precediéndole las disposiciones legales que lo imponen y regulan.

LIBRO DE CONTABILIDAD.—Este registro lleva instrucciones para la formación de presupuestos, rendición de cuentas de material y otras que íntimamente se relacionan con los intereses de la escuela, así como varios modelos y disposiciones legales que es indispensable conozcan los Sres. Maestros si han de cumplir estrictamente sus deberes en este punto.

LIBRO DE CORRESPONDENCIA.—Se halla dividido en dos partes, siviendo por tanto, para «Registro de entrada» y Registro de salida. A cada uno de ellos se acompañan instrucciones para llevarlos y algunos modelos de comunicaciones é instancias para cuantos casos puedan presentarse en el ejercicio de la profesión.

LIBRO DE VISITAS.—Ofrece la novedad de que en las últimas páginas del mismo he hecho figurar el modelo oficial de visita y á continuación las contestaciones á los 17 puntos ó extremos que comprenden dicho estado, el que deben llenar satisfactoriamente los Maestros antes de la visita.

Cada uno de los libros anteriormente citados contienen los preceptos legales que más necesita conocer el Maestro para cumplir debidamente los servicios que se le encomiendan. Todos ellos se imprimen en excelente papel y se presentarán elegantemente.

Los precios de cada libro se fijarán oportunamente.

ROMÁN LUERA PINTO

Los pedidos se dirigirán á mi nombre, calle de Platerías n.º 13, LEÓN

Nociones de Historia Sagrada y Religión

DISTRIBUIDAS EN PROGRAMAS

POR

D. Manuel A. Santullano

Profesor Normal de Instrucción pública en Oviedo

Al haberse impreso ya doce veces esta obrita es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los maestros.

Está aprobada por Real orden para texto de Lectura e Historia Sagrada en las escuelas de primera enseñanza. Se vende en las principales librerías de León y Oviedo, en casa del autor y en la imprenta de este periódico.

RELOJERÍA MODERNA

de **TIRSO DE LA PUERTA**

ALFONSO XXIII, NÚM. 15 (antes Rúa)

Gran surtido en relojes de bolsillo, de pared y despertadores. A plazos á los Ayuntamientos y Maestros de 1.ª enseñanza. CALLE DE ALFONSO XIII, NUM. 15.—LEÓN

Roman Luera Pinto

León

Papeles pintados para el decorado de habitaciones. Gran surtido y preciosos dibujos en colgaduras, frisos, cenefas, florones, mármoles, etc.

Elegantes florones de cartón piedra.

Papel *glacier* para cristales. Sustituye con ventaja á los cristales de colores.

Papelería.—Libros y efectos para las escuelas de primera enseñanza.

Calzados de todas clases.

COMERCIO DE ROMAN LUERA PINTO
LEÓN

Centro general de quintas

«La más económica de España»

Contratación por medio del seguro antes del sorteo á pagar al contado ó á plazos

Por 750 pesetas depositadas en el Banco, casa de Banca ó comercio que mejor convenga al interesado y 50 pesetas entregadas en metálico, se responde de la redención del servicio militar activo, durante los doce años que la ley determina.

Sino conviniera al interesado redimir su suerte, se le entregarán 1.500 pesetas importe de la redención.

Para más informes dirigirse al representante en León

ANGEL ALVAREZ.—Cid, núm. 6.

Libros de utilidad

para los Sres. Profesores

El Alcoholismo, por Bernaldo de Quirós, 50 céntimos ejemplar.

Estudios literarios, por el P. Restituto del Valle Ruiz, Agustino, 3 pesetas 50 céntimos ejemplar.

Prácticas preparatorias de instrumentación, por Felipe Pedrell, 3 pesetas 75 céntimos ejemplar.

Ciencia política, por Royo Villanova, 2,50 ejemplar.

Todos estos libros se venden en la imprenta de esta Revista, Varillas, León.

Catecismo español de derecho usual para la primera enseñanza pública, 50 céntimos ejemplar.

Catecismo español de instrucción cívica para la primera enseñanza pública, 30 céntimos ejemplar.

Tablas de precios correspondientes á las unidades del sistema métrico decimal, 50 céntimos ejemplar.

Nociones de Historia Sagrada, por Santullano, 35 cént. ejemplar.

Libro 2.º para niños y adultos, por Santullano, 8.ª edición, 20 céntimos ejemplar.

El Distrito Universitario

SEMANARIO DE 1.ª ENSEÑANZA

SE PUBLICA LOS SÁBADOS

Precios de subscripción: Un año, 6 pesetas. Seis meses, 3 ídem. Pago adelantado. Anuncios, comunicados, reclamos, etc., á precios convencionales.

Redacción y Administración, Platerías, 13, León.

Administración, Puerta Nueva Baja, 11, 2.º, Oviedo.

Los originales diríjense al Director. No se devuelven.